

## CONTENIDO

▶ INFORMACIÓN  
JURÍDICA NACIONAL

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales seleccionó los contribuyentes obligados a facturar electrónicamente. Resolución 0072 de 2017. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Pag. 1

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recuerda que la nulidad de los actos administrativos relacionados con servicios públicos solo tiene efectos hacia el futuro. Concepto SSPD-OJ-2017-486 de 2017. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Pag. 2

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público aclara que las autoridades tributarias departamentales son las encargadas de determinar el cobro de intereses por extemporaneidad en el registro de escrituras. Concepto 2-2017-039991 de 2017. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Pag. 3

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales resaltó que la explotación comercial o industrial de bienes comunes solo está excluida del impuesto sobre la renta, si la propiedad horizontal es de uso residencial. Concepto 100208221-001602 de 2017. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Pag. 3

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio anunció el porcentaje de reajuste para los subsidios del programa Mi Casa Ya para el año 2018. Comunicado de Prensa del 5 de enero de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Pag. 4

▶ LEGISLACIÓN  
Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

**La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales seleccionó los contribuyentes obligados a facturar electrónicamente.** Resolución 0072 de 2017. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



Foto: Protocolo Foreign

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– expidió la Resolución 0072 de 2017, por medio de la cual seleccionó un grupo de contribuyentes que estarán obligados a facturar electrónicamente, teniendo en cuenta que el párrafo transitorio del artículo 308 de la Ley 1819 de 2016, precisa que para las vigencias 2017 y 2018 los contribuyentes obligados por las autoridades tributarias para expedir facturas electrónicas serán seleccionados atendiendo a criterios sectoriales, de acuerdo con el alto riesgo de evasión y el menor esfuerzo para su implementación.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Así las cosas, la DIAN seleccionó a todos los contribuyentes que a la fecha de publicación de la resolución y durante los 5 años anteriores hubieran solicitado rangos de numeración para facturar electrónicamente, de acuerdo con lo fijado en el Decreto 1625 de 2016 -Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria-, para que de manera obligatoria expidan facturas electrónicas; obligación que será exigible a partir de la entrada en vigencia de la resolución, esto es, tres meses posteriores a su publicación que se originó el 29 de diciembre de 2017.

No obstante, señala que:

- Los seleccionados que dentro del periodo comprendido entre el primero de enero y el 31 de octubre de 2017 hayan expedido mensualmente facturas o documentos equivalentes a 3 millones, contarán con un término adicional de tres meses para iniciar la facturación electrónica, los cuales se contarán a partir de la entrada en vigencia de la resolución.
- Los contribuyentes seleccionados que sean micro empresas o pequeñas empresas, en los términos de la Ley 590 de 2000, deberán cumplir con esta obligación una vez la DIAN disponga la solución gratuita de que trata el párrafo del artículo 1.6.1.4.1.10 de Decreto 1625 de 2016, o antes si lo solicitan de manera voluntaria. La resolución no se aplicará a los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la misma, hubiesen optado de manera voluntaria por facturar electrónicamente.
- Mientras se implementa la facturación electrónica, los contribuyentes obligados deberán continuar utilizando los sistemas de factura o documento equivalente actualmente establecidos en la ley. La numeración otorgada para la facturación electrónica regulada en el Decreto 1625 de 2016, perderá vigencia a partir del 31 de diciembre de 2017, sin que requiera un acto administrativo que así lo declare.
- El Registro único Tributario de los contribuyentes obligados será actualizado de manera oficiosa para incluir la obligación de facturar electrónicamente.

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recuerda que la nulidad de los actos administrativos relacionados con servicios públicos solo tiene efectos hacia el futuro.** Concepto SSPD-OJ-2017-486 de 2017. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios da respuesta a la consulta elevada por un ciudadano en la que se pone en conocimiento el caso de un municipio en el que se declaró la nulidad del acuerdo mediante el cual se establecieron los factores de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, preguntando si ante esa situación, las contribuciones facturadas al amparo de dicho acuerdo deben ser reliquidadas, dando lugar a devolución de dineros a los usuarios.

En ese sentido, la Superintendencia señaló que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 142 de



Foto: Zona Cero

&gt;&gt;



&lt;&lt;

1994, los efectos de las declaraciones de nulidad tienen efectos a futuro y solo en los casos en que así sea ordenado por el juez, se procederá al restablecimiento de los derechos o la reparación de daños; de manera que no se ve afectado el cumplimiento que se haya dado al acto administrativo antes de la declaratoria de su nulidad.

**El Ministerio de Hacienda y Crédito Público aclara que las autoridades tributarias departamentales son las encargadas de determinar el cobro de intereses por extemporaneidad en el registro de escrituras.** Concepto 2-2017-039991 de 2017. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció sobre una consulta efectuada por un ente territorial relativa a la exención de intereses de mora por el registro extemporáneo de una escritura cuando existen causas de fuerza mayor o caso fortuito, con base en la Sentencia C-231 de 2003.

Así las cosas, dicha cartera expuso que la administración, fiscalización, liquidación, sanción y discusión del impuesto de registro corresponde a las autoridades departamentales competentes para la administración fiscal, de modo que los departamentos aplicarán en la determinación oficial, discusión y cobro del impuesto los procedimientos dispuestos en el Estato Tributario para los impuestos del orden nacional. De esta manera, corresponde a la autoridad tributaria departamental adoptar las decisiones correspondientes a la administración particular del tributo.



Foto: Torres Abogados

De otro lado, respecto de la citada sentencia, resaltó que la administración deberá valorar las circunstancias particulares de cada caso, para decidir sobre la imposición de las sanciones, esto es, el cobro de intereses moratorios por extemporaneidad.

En conclusión, precisa que la administración departamental deberá valorar los hechos a la luz del material probatorio y con apoyo en la normatividad vigente y la jurisprudencia, para emitir una decisión sobre los casos particulares.

**La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales resaltó que la explotación comercial o industrial de bienes comunes solo está excluida del impuesto sobre la renta, si la propiedad horizontal es de uso residencial.** Concepto 100208221-001602 de 2017. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales atendió la consulta formulada por un ciudadano sobre la explotación comercial o industrial en las zonas comunes de una propiedad horizontal no residencial, para efectos del impuesto de renta.

En ese sentido, dicha entidad se refirió al significado literal de las palabras definido en el artículo 28 del Código Civil, para señalar que los términos “explotación comercial o industrial” se deben entender en el sentido

&gt;&gt;





&lt;&lt;

natural y obvio de la expresión. De otra parte, hizo referencia al artículo 2° de la Ley 675 de 2001, para hacer alusión a las definiciones de “edificio o conjunto de uso residencial”, “edificio o conjunto de uso comercial” y “edificio o conjunto de uso mixto”.

Finalmente, se refirió al párrafo del artículo 19-5 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 143 de la Ley 1819 de 2016, según el cual las propiedades horizontales de uso residencial se encuentran excluidas del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, así como del impuesto de industria y comercio.

De esta manera, concluyó que las únicas propiedades horizontales que se encuentran excluidas del impuesto sobre la renta y complementarios son la de uso residencial, incluso cuando destinen sus bienes de uso común para explotación comercial o industrial, de modo que cuando la propiedad horizontal sea de uso comercial, la explotación comercial o industrial de sus bienes comunes estará gravada con el mencionado tributo.



Foto: Adaix Group

## ► SABIAS QUÉ...

**El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio anunció el porcentaje de reajuste para los subsidios del programa Mi Casa Ya para el año 2018.** Comunicado de Prensa del 5 de enero de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dio a conocer el porcentaje de ajuste de los subsidios de vivienda para el programa Mi Casa Ya – Cuota inicial, indicando que será de 5.9%.

El reajuste corresponde al porcentaje de aumento del salario mínimo para 2018, de manera que el subsidio será de \$23.437.260, para las familias con ingresos menores a 2 salarios mínimos mensuales. Resaltó que el programa cuenta con 64 mil cupos disponibles para facilitar la compra de vivienda nueva en zonas urbanas a lo largo del país.


Ahora bien, quienes pretendan adquirir Vivienda de Interés Prioritario cuyo valor no supere los 70 salarios mínimos mensuales, contarán con una cobertura a la tasa de 5 puntos porcentuales; mientras que quienes adquieran una Vivienda de Interés Social, cuyo valor se encuentre entre los 70 y 135 salarios mínimos, tendrán una cobertura a la tasa de 4 puntos porcentuales.

Los beneficiarios con ingresos familiares de hasta \$3.124.968 podrán seleccionar la vivienda que se ajuste a sus capacidades económicas y luego dirigirse a la entidad de crédito o al Fondo Nacional del Ahorro, para verificar si puede ser beneficiario o no del subsidio. Si la respuesta es positiva, el trámite continúa con la entidad financiera para la aprobación del crédito hipotecario o leasing habitacional.

La asignación del subsidio debe ser solicitada por la entidad financiera, cuando el crédito ya haya sido aprobado, luego de lo cual será la encargada de tramitar el desembolso del crédito.

&gt;&gt;

&lt;&lt;



Los hogares conformados por una o varias personas cuyos ingresos no superen los 4 salarios mínimos deben observar ciertos requisitos, a saber: no ser propietarios de vivienda, no haber sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, no ser beneficiarios de las coberturas de tasa de interés, contar con un crédito financiero aprobado para la adquisición de la vivienda y que se trate de una vivienda nueva urbana.